

Los señores que lo alegan, es que hay absoluta necesidad de uno ó de dos fiscales; pero si sus señorías hubieren traído á la memoria el decreto de 12 de Enero del presente año, creo de su buena fé que ni habrán indicado tal dificultad para inclinar al Congreso á que apruebe el nombramiento del especial que ahora propone la comision dotado con cuatro mil pesos. En ese decreto se previno que en los delitos puramente militares se oye-se al fiscal militar, en los comunes al togado, y en los mixtos á los dos: y así ha estado practicando tanto con respecto á los fiscales militares que están nombrados, y cuya dotacion es la de su graduacion respectiva únicamente, como con los letrados que son de la audiencia sin gravámen alguno del erario desobresueldo al que tienen por su empleo. Si pues la dificultad consiste, no en que se nombre un fiscal especial en propiedad, con cuatro mil pesos de dotacion, sino en que haya fiscal para que no falte su voz en este negocio militar, supuesto que haya dos letrados á más del otro ó de los otros militares, ¿cuál es la dificultad? No nos ofusquemos, señor, y menos cuando se trate de intereses de nuestra hacienda.

Ha dicho el Sr. Mier que estos fiscales obran por la comision lo que está prohibido terminantemente en la constitucion. Ademas de esta razon no solo debia esforzar su señoría el nombramiento de su fiscal propietario sino mas bien el de los ministros todos del supremo tribunal de guerra, que son los jueces, á quienes toca la prohibicion, yo contestaré que se padece en esto una gravísima equivocacion. Cuando por la ley se ejerce jurisdiccion, cuando la ley solamente es la que reviste á uno ó á muchos hombres de autoridad competente para decidir y fallar en los pleitos y negocios de los otros, é imponer penas á los delinquentes, el ejercicio de esta facultad no se deriva de comision: la jurisdiccion entonces es ordinaria, es legítima. Por esto los individuos militares y letrados que actualmente forman el supremo tribunal de la guerra ejercen jurisdiccion propia dada por la ley que el Sr. Mier, yo y todos debemos respetar.

Para hacer valer uno de los apoyos en que funda el gobierno el nombramiento de fiscal, se dice que entre los negocios que tiene que despachar son los de presas y corsarios: pero en esto haré igual reseña que en el punto de competencias. En el proyecto de constitucion se comete el conocimiento de los crímenes cometidos en el mar, causas de almirantasgo, presas de mar y tierra, contrabandos y otros delitos á la corte suprema de justicia; y no es prudencia que para este tiempo intermedio se hayan de adoptar medidas que para siempre nos serán gravosas, y nada útiles ni á ahora ni entonces.

Otro de los apoyos, que tiene el gobierno para hacer la referida propuesta es que el fuero de guerra ha de conservarse: pero esto á la verdad no me parece tan seguro y mucho ménos cuando traigo á la memoria la debida consideracion de que aun no se ha decidido por Vuestra Soberanía si los eclesiásticos y militares continuarán gozando los privilegios del fuero, y cuando es de esperarse el aumento de la despreocupacion y de las luces la abolicion total de semejantes privilegios, que nacidos en los dias de los déspotas no pueden ya conservarse en presencia de la libertad y la justicia. Bastaba solamente el actual estado de indecision en que se halla el fuero militar para que se omitiera el crear un funcionario que sobre inútil podia quizá tener una duracion precaria, y concluyo, señor, con decir á Vuestra Soberanía que para mí no hay la menor necesidad de acceder al nombramiento del fiscal que propone la comision.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor, cuando se trata de crear nuevas plazas protesto á Vuestra Soberanía que tiemblo tanto como los muchachos cuando se les habla del coco: porque entiendo que estas van á gravitar sobre el erario: pero como se trata del establecimiento de una plaza de la cual resultan grandes beneficios, entonces mi opinion es por este establecimiento. Ser económi-

cos no consiste en no hacer gastos; sino en hacer algunos para evitar mayores: este es gran principio de economía. Por haber economizado hasta cierto punto, la experiencia nos ha enseñado que la hacienda pública sufre grandes pérdidas. Permítaseme aclarar esta expresion con el ejemplo de las contadorías de las aduanas. Habia dos y se hizo que se reasumiese una sola. Por esta reasuncion resultó una gran pérdida para el erario público. Sentados estos principios es menester sentar tambien que el cúmulo de negocios en materia militar es grande; y su desempeño no puede hacerse, si no se establece un ministro fiscal. La experiencia lo enseña. Es verdad que en el tribunal tienen mucha responsabilidad los magistrados que lo componen; pero de ninguna manera, debe compararse la responsabilidad de estos con la de un fiscal. Este lleva el peso de todo el tribunal: es que pide á nombre de la ley. ¿Y hay comparacion entre el que hace la comida, y el que se sienta á comerla. De ninguna suerte. Nosotros por desgracia todavía no tenemos una ley orgánica á que acomodarnos, necesitamos recurrir á los inmensos volúmenes que se han escrito sobre la materia. Si se trata del despacho exacto de estas causas, si nos hallamos en un tiempo en que hay presas de infidencia, ¿cómo cree algun señor preopinante que no hay necesidad de establecer este fiscal? Las causas militares dicen relacion á una esfera superior: necesitan sustanciarse por un ministro sábio que esté dotado, no solo del conocimiento de la ordenanza, sino de otros que se extienden al derecho de gentes y son difíciles de adquirir. ¿Pues quién podrá dudar que la administracion de justicia depende de la voz fiscal. ¿Yo tengo interes particular en que se diga que este ó el otro individuo haya de ocupar esta plaza: lo que quiero es que se provea y que el gobierno lo haga en quien le parezca. Por todas estas consideraciones y sin circunscribirme al individuo en quien se haya de proveer el destino, soy de opinion de que se adopte por Vuestra Soberanía el proyecto de la comision.

El Sr. Morales se opuso á la dotacion

de 4000 pesos, diciendo: que hay pensionistas letrados con 3000 pesos cuya cantidad le parece suficiente; principalmente si se reflexiona, que antes el auditor de guerra solo tenia 2500 pesos despachando, como despachaba, muchos y graves asuntos, así en lo interior como en lo exterior de este reino, del que se llamó virreinato de Nueva España.

El Sr. Godoy:

Señor, dos objeciones se han hecho contra el artículo, que hasta ahora no se han contestado, aunque se ha querido hacerlo. La primera es esta: esa plaza que consulta la comision no es necesaria. La segunda, que en el caso de que lo sea hay medios para servirla, sin que sea preciso poner ese nuevo empleado que se propone. Digo que no es necesaria esta plaza, y hoy se está mirando que no lo es, porque la fiscalía, se ha estado y está despachando, y el que está encargado de ella la sirve con mucho desahogo. La segunda objecion es, que en caso que sea necesario este destino, hay modo de servirlo sin necesidad de otro nuevo empleado. Se está sirviendo hoy, y está desempeñando la plaza. ¿Pues por qué no se dejan las cosas como están? Ni se puede decir que los fiscales de la audiencia no pueden continuar sirviendo porque la ley de tribunales prohíbe á los ministros de las audiencias obtener comisiones; pues de la que se trata, la tienen por decreto de un legislador que pudo dispensar y derogar la ley de tribunales. Me opongo pues, al dictámen por consideraciones y tambien porque está mal concebida la proporcion; pues dice que proceda el gobierno á nombrar un nuevo fiscal. Yo creo que cuando mucho, se podria decir: que puede el gobierno proceder á nombrarlo, pero decir que desde luego proceda, es introducirse en los funciones de gobierno.

El Sr. Secretario de la Guerra:

Señor: Ilustrado el gobierno por la experiencia, y teniendo presente la si-

tuacion de las cosas, ha propuesto á Vuestra Soberanía, se erija una plaza de fiscal en el tribunal de guerra y marina. Las razones que tuvo el gobierno se han vertido aquí en la discusion. Voy á ver si las vigorizo citando á Vuestra Soberanía, algunos hechos. No es tanto el número de los negocios el que exige la creacion de esta plaza, cuanto la gravedad de ellos. Efectivamente Vuestra Soberanía, al organizar este tribunal dispuso, que en materias civiles, hiciesen de fiscales los letrados, que lo son en la audiencia civil; esta misma diferencia es la que inclina al gobierno á proponer: que no ha de ser militar el que haya de entender en materias criminales; estas son de mas importancia, por razon de que se tratan los intereses mas grandes de los hombres: ¿y es posible, señor, que una materia tan importante se le haya de encomendar á un militar? Yo soy ingeniero, de todo juicio que veo que se le encarga á un militar, desconfió siempre. Ya ha dicho un señor preopinante que al tribunal supremo de la guerra vienen causas de toda la federacion; y se requiere ademas para su despacho un conocimiento nada comun en materias militares. Hay fueros que se llaman privilegiados: tales son los de ingenieros, marina, etc., los asuntos de marina son poco entendidos entre nosotros, y de consiguiente no se encuentran oficiales de marina, en el tribunal de guerra: no hay un oficial de aquel ramo. Se ha dicho que todo esto pertenece al tribunal de justicia: enbuena hora establezcase, y ya no será necesaria la creacion de la plaza de que se trata. Mas entre tanto que no lo hay, y que los negocios que ocurren son frecuentes, lo experiencia enseña: que este tribunal no tiene todo lo necesario para desempeñar todas las funciones que Vuestra Soberanía, le ha encomendado. Así, señor, las materias criminales exigen que Vuestra Soberanía acuerde que haya un fiscal letrado, consumado en la legislacion criminal, que sepa decidir de la vida de los hombres, así como letrados que deciden de intereses menos apreciables. En cuanto al sueldo debo decir: que si este ha de ser un fiscal que haya de

merecer la confianza que se necesita para decidir en materias de tanta gravedad, debe asignarsele una dotacion decente para que aun cuando llegue el caso de cualquier prevaricacion, no le pueda servir de pretexto que su plaza no le ministra lo necesario para subsistir. Esto no se opone á los principios de economía. La economía verdadera es dar lo suficiente á cada empleado para poderlo estrechar al cumplimiento de sus deberes. Por tanto, señor, un magistrado un ministro que se va á ocupar en asuntos muy importantes, y que exigen conocimientos no comunes, parece que debe tener una dotacion decente. Sobre los cesantes diré á Vuestra Soberanía, que si por emplear uno de ellos ha de echar mano de un hombre que no tenga los conocimientos necesarios, desde luego no se conseguirá el fin que se desea.

El Sr. Cañedo:

Varios son los motivos que se exponen para la creacion de este ministro de que trata el dictámen: examinémoslos segun lo que dá de sí la discusion. Los conocimientos que se requieren para los asuntos de guerra que se pueden ofrecer, ó se contraen á los asuntos civiles ó criminales: si se trata de asuntos civiles, si no me equivoco, el fiscal civil de la audiencia interviene en ellos, y tiene que hacer todos aquellos oficios que corresponden al ministro de que se habla, pues para ahorrar este sueldo me parece que el congreso anterior le encomendó esas funciones. Por lo que toca á los asuntos criminales militares los despacha este mismo fiscal en consorcio del nombrado para la causa, con arreglo á ordenanza. Hasta ahora no se ha probado que este método sea insuficiente, y por lo mismo, no se manifieste la necesidad de este nuevo ministro, más que por lo que ha indicado el señor secretario de guerra, conviene á saber: que este fiscal tiene necesidad de dedicarse á estudios particulares y á libros que no están en las manos de todos los letrados; y que un hombre dedicándose solo á este ramo tan

importante y á estos grandes asuntos en que se interesan las partes y puede interesarse la nacion, no debe ser cualquiera profesor ni distraerse en otras ocupaciones. En primer lugar la marina entre nosotros es nominal, porque aunque podemos tener muchos buques, en el dia solo tenemos cinco ó seis y eso no exige que se cree empleo para un hombre, que esté registrando todo el dia y leyendo los libros de marina, por una parte; por otra se convence hasta la evidencia que no conviene á la circunspeccion del congreso hacer esta creacion. Todo lo de marina y fueros militares de artillería, etc., se organizará por la constitucion y por ciertas reglas, que todavía no existen, y así el hombre que se ponga no puede acomodarse á ellas: pues cuando se den entonces será tiempo de crear este nuevo empleado y entonces el congreso dirá qué cualidades debe tener. Para alguna presa (si quiere Dios que la tengamos activamente y no por pasiva) no faltará quien registre esos mamótreos de la legislacion antigua, y en caso de duda, se ocurrirá al congreso como en otros se ha hecho. Así para mi modo de entender no hay necesidad de la creacion de esta plaza, puesto que estos asuntos grandes, ni ocurren ni pueden ocurrir en mucho tiempo. A más de que no ha habido quejas de la poca aptitud de las personas que desempeñan esta clase de negocios. Por lo que toca al sueldo es preciso confesar tambien que esa dotacion de 4,000 pesos es muy excesiva. Así como yo seria de opinion que el presidente de la federacion tuviese cinco veces más sueldo, que el que tiene ahora, el poder ejecutivo no seria de la misma opinion con esos empleados, que á centenares abundaban en el gobierno español por el despotismo ó favoritismo; por que se reaban para que se dijera que los hombres estaban ocupados en hacer algo. Por todo lo cual digo que no puede aprobarse el artículo.

El Sr. Zavala:

De los señores que han combatido el dictámen, algunos han dicho que no de-

be aprobarse porque no consideran necesaria la plaza de fiscal: otros creen, que es necesario ponerle menor sueldo; y otros finalmente sostienen, que es necesario se diga al gobierno que nombre un fiscal de entre los pensionistas que existen en la actualidad. Señor, una vez que esto ha venido por conducto del gobierno, los señores que combaten el dictámen, no tienen que decir nada á los individuos que lo extendieron, si no al mismo gobierno, es decir: ya las impugnaciones se dirijen á dudar de todo lo que ha dicho el gobierno, sobre este nuevo empleado; pero cuando el gobierno de una nacion dice á su cuerpo legislativo, que es indispensable crear un nuevo empleado, y presenta los datos de la necesidad, los diputados pueden ocuparse muy poco de si es ó no necesario dicho empleado, á no ser que haya razones de conveniencia pública muy ostensibles, muy claras y terminantes. Pero los señores que han hablado contra la necesidad de este empleado, no han traído ningún dato positivo. El señor secretario de guerra al tiempo de hablar á favor del dictámen, ha manifestado que no era tanto el número de expedientes que habia en el tribunal, cuanto su naturaleza y gravedad, y me parece que ha demostrado que las causas criminales, que interesan nada menos que la vida y el honor de los ciudadanos, deben tratarse con la mayor circunspeccion y delicadeza. Yo creo que los señores que han hablado sobre la necesidad de este fiscal, no han tenido presente que en un tribunal colegiado, debe haber indispensablemente un fiscal que presente las causas en su verdadero punto de vista, como ha dicho un señor preopinante. Es verdad que el congreso anterior cuando no se habia adoptado el sistema federal, tomó la medida de que un fiscal de la audiencia, hiciese de tal en los negocios civiles del tribunal de guerra y marina; pero despues que se ha adoptado la federacion, ya esta medida no es oportuna, respecto á que la audiencia del Estado de México no puede de ninguna manera tener analogía ó conveniencia con los tribunales de la federacion: estos son ge-

nerales y supremos, y la audiencia es dependiente del Estado de México, y tomar un fiscal de la misma audiencia para un tribunal general de la federación, me parece que no está en el órden del sistema. Algunos señores han combatido el artículo diciendo: que se deben ocupar pensionistas: ó se tiene confianza del gobierno ó no: ó ha de dar los empleos el gobierno ó el congreso. Si el gobierno tiene todos los conocimientos necesarios, ¿por qué hemos de dudar de que emplee algun pensionista si tuviere la aptitud necesaria? A mí me parece que este es un agravio que se le hace al gobierno; es lo mismo que si se le dijera que tenga cuidado de elegir para los empleos á los hombres de propiedad: el gobierno debe tener igual interés que el congreso, por consiguiente perteneciendo exclusivamente al gobierno la elección de personas aptas para estos empleos, él destinará pensionistas, si entre ellos hay luces para desempeñarlos. La dotación han dicho algunos señores que se debe disminuir: ya se ve, si se tratase solo de no gastar, y no de conciliar los intereses particulares con los públicos, que debe ser la mira del legislador, yo convengo con los señores que impugnan. Alguno ha dicho que no faltan abogados pobres, que por los derechos de las causas y un pequeño sueldo desempeñarán estos negocios; yo le diré, que no faltarán: pero quiero preguntar á su señoría, ¿si desempeñarían bien y no se distraerían de las grandes ocupaciones de este empleo? Pero lo que más me parece que debe empeñar al congreso á adoptar el dictámen es, que los señores que han argüido contra él, se han fundado en un supuesto falso, y es que el empleado una vez creado ha de subsistir para siempre: se equivocan mucho: hay un decreto del anterior congreso en que se dice que los empleos que se provean se consideren como interinos y se puede cuando no sean necesarios retirar los empleados á sus casas, en ese mismo caso está el fiscal. Por tanto me parece que el dictámen debe aprobarse en los términos en que está.

Declarado suficientemente discutido el

dictámen no hubo lugar á votarlo ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo cuarenta y tres.

El Sr. Cabrera:

Todavía no sabemos si el poder ejecutivo se compondrá de uno ó más individuos, y como quiera que segun esta decision, ha de ser distinto el período de la renovacion, se sigue que la de los senadores que ha de ser cada dos años, no se puede unir por ahora con la del poder ejecutivo. Si este ha de residir en una persona es muy probable que no se renueve cada dos años, sino cada tres ó cuatro, y se seguirá de aquí, que aprobando el artículo vamos á unir dos términos que no se sabe si quedarán separados. Esta objecion me parece que no tiene que contestar. Por tanto debe suspenderse esa última parte, hasta que esté aclarado lo que haya sobre el poder ejecutivo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) fué de sentir que poniendo en el artículo *que se hará la eleccion el dia 1.º de Setiembre*, se salvan todos los inconvenientes y se consigue el fin que se ha propuesto la comision.

El Sr. Ramos Arizpe:

Me parece que con la nueva redaccion que se ha presentado, queda resuelta la dificultad. Para la primera parte del artículo, hay razones clarísimas de conveniencia como son las de evitar las confusiones y las intrigas que los hombres podrán hacer para obtener estas franquicias de senadores si se hacen en diversos dias, pues en el individuo que no hubiese salido de senador en un Estado, intrigaría para salir en otro, tanto más, cuanto que ya está aprobado, que pueden ser senadores los naturales de un Estado, aunque no residan en él. La misma

SESION

Del dia 25 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría de relaciones.

Uno acompañando para manifestar el abuso que se hace de la libertad de imprenta en Jalisco, un periódico de Guadalajara, en que se inserta un artículo injurioso al supremo poder ejecutivo. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de libertad de imprenta.

Otro consultando si en virtud de haberse declarado á la provincia de Durango Estado de la federacion, habrá de comunicar el gobierno algunas órdenes á Chihuahua y Nuevo México, y circular aquella declaracion á los demas Estados. Se mandó pasar de preferencia á la comision de constitucion.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De las comisiones de justicia y eclesiástica unidas, sobre la solicitud del gobernador y clero de este arzobispado, pidiendo que cese la pension de anualidades. Habiendose notado que no se mandó unir á la comision eclesiástica la de justicia, sino la de hacienda, se dispuso que pasase á ésta el expediente.

De la de reglamento interior, sobre la proposicion del Sr. Ramos Arizpe de que haya tres sesiones extraordinarias semanales de dos horas cada una, mientras dure la discusion de los proyectos de medidas para asegurar la tranquilidad pública, y de clasificacion de rentas.

De la de constitucion, presentando reformados algunos artículos que se le han devuelto. A propuesta del Sr. Osorio se mandó que se sacasen copias para los señores diputados.

ventaja hallo en cuanto á la segunda parte, porque siendo en un mismo dia la eleccion del poder ejecutivo y la de los senadores, no se da lugar á multiplicar las intrigas de los que desean ocupar estas plazas, sino que poniendo su conato en un mismo dia, el que nada consiga en él, ya no tiene más lugar para intrigar. No sucedería así si fueran distintos los dias de ambas elecciones, porque el que no pudiera salir para el poder ejecutivo, querría salir para senador, ó al contrario; y así yo hallo la misma razon de conveniencia, en una y en otra parte.

El artículo fué aprobado en la primera parte hasta la palabra *dia*: la segunda se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cuatro.

Se opusieron algunos señores al artículo fundados en que es reglamentario, y por lo mismo ajeno de la constitucion principalmente en lo que dispone sobre la primera renovacion del senado; siendo cierto, que eso no ha de servir más que una vez: y por tanto es un propio el consignarlo en la constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los señores Zavala y Martinez (D. Florentino) sobre que los individuos de la comision de constitucion se sujeten en lo sucesivo, á sostener los artículos que han presentado ó que refundan de nuevo todo el proyecto.

De los Sres. Castillero y Berruecos sobre medidas relativas á la calificacion de ser ó no admisibles los recursos de apelacion y suplicacion que se interpongan para ante tribunal supletorio de guerra y marina.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta ordinaria.

